



510

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 07 MAR 2018

DEMANDANTE: BLANCA FLOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA-SECRETARIA DE EDUCACION
RADICACIÓN: 150013331005 - 2011-00045-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.501-503), se dispuso **conceder prórroga** al auxiliar de la justicia señor HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES por el termino de **veinte (20) días**, con el fin de que rindiera informe aclaratorio sobre los aspectos señalados por la parte demandada de conformidad con el escrito visto a folios 402 a 406 y la parte demandante en escrito visible a folios 429 y 430. No obstante, a la fecha de la presente actuación el perito no ha allegado la aclaración de dictamen requerida.

En estas circunstancias, corresponde **requerir** al Perito HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, para que allegue la aclaración solicitada mediante auto de 12 de diciembre de 2017, en el término improrrogable de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de relevarlo del cargo, e iniciarle incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Finalmente el Despacho **exhortará** al perito HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES para en lo sucesivo se abstenga de inobservar los deberes legales e incurrir en las prohibiciones descritas en el artículo 50 del C.G.P., que le asisten como miembro de la lista de auxiliares de la justicia en perjuicio de los derechos y garantías de los usuarios de la Administración de Justicia, y *so pena* de hacerse acreedor de las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, **REQUERIR**, al auxiliar de la justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, para que rinda el informe aclaratorio solicitado por este Despacho mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.501-503), en el término **improrrogable de diez (10) días. so pena de iniciar incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia e imponerle las sanciones establecidas en el artículo 50 del C.G.P.**

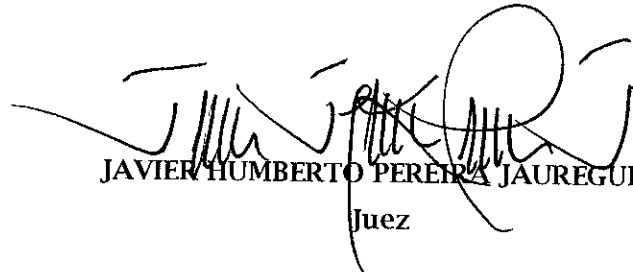
SEGUNDO.- EXHORTAR al perito HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES para que se abstenga de inobservar los deberes legales e incurrir en las prohibiciones descritas en el artículo 50 del C.G.P., que le asisten como miembro de la lista de auxiliares de la justicia en perjuicio



de los derechos y garantías de los usuarios de la Administración de Justicia, y *so pena* de hacerse acreedor de las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar.

TERCERO.- Por Secretaría, comuníquesele al perito la presente decisión al correo electrónico asercont00@gmail.com.

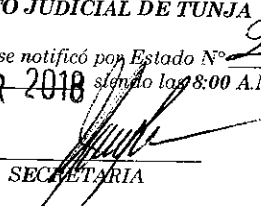
Notifíquese y cúmplase,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 2 de
~~09~~ MAR 2018 siendo las 8:00 A.M.



SECRETARIA



829

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 07 MAR 2018

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E.
HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA
RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que por auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.480-486), se decretaron las pruebas dentro del presente proceso, por lo que corresponde entrar a pronunciarse sobre el recaudo de las mismas.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Por auto de pruebas, se dispuso **Oficiar** a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, para que remitiera copia auténtica, íntegra y legible de la Historia Clínica **con su correspondiente transcripción**, de la señora ANA LUCIA ROJAS, particularmente sobre la Histerectomía practicada el 28 de enero de 2006, corrección de lesión vesical y diagnóstico de Fistula Vesicovaginal. Para tal efecto se libró el Oficio No. 2156 del 15 de diciembre de 2017, retirado y tramitado por la parte actora como consta a folio 485.

En respuesta al anterior Oficio, el Gerente del Hospital Regional de Chiquinquirá, allega Oficio del 26 de enero de 2018 (fl.525), con el cual adjunta copia de la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, así como de su transcripción (fls.526 -663).

1.2 Así mismo se dispuso **Oficiar** al HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que remitiera copia auténtica, íntegra y legible de la Historia Clínica **con su correspondiente transcripción**, de la señora ANA LUCIA ROJAS, particularmente sobre la remisión prioritaria a urología realizada por la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá en el año 2006, para **corrección quirúrgica por lesión vesical**. Para tal efecto se libró el Oficio No. 2157 del 15 de diciembre de 2017, retirado y tramitado por la parte actora como consta a folio 488.

En respuesta al anterior Oficio, la Asesora Jurídica de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, allega Oficio del 07 de febrero de 2018 (fl.665), con el cual adjunta copia auténtica de la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, así como de la transcripción del misma la cual también allega el CD (fls.666 -802).

1.3 De igual forma se resolvió **Oficiar** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ, para que remitieran copia auténtica, íntegra y legible de la totalidad del expediente que se abrió con ocasión de la denuncia presentada el 16 de febrero de 2006, por la señora ANA LUCIA ROJAS, referente a la responsabilidad penal surgida con ocasión de la **inadecuada histerotomía** realizada el 28 de enero de 2006 a la señora ANA LUCIA ROJAS. Para



tal efecto se libró el Oficio No. 2158 del 15 de diciembre de 2017, retirado y tramitado por la parte actora como consta a folio 489.

En respuesta al anterior Oficio, el Fiscal Treinta y Uno Local de Chiquinquirá, allega Oficio No. 20570-01-02-31-0110 del 26 de enero de 2018, mediante el cual informa que el proceso No. 151766000113200600153, iniciado en contra del médico cirujano Wilson Torres Calle por la conducta punible de Lesiones Culposas siendo víctima la señora Ana Lucia Rojas, "fue archivado con fecha 14 de mayo de 2013, por lo cual el expediente ya fue transferido a la oficina de Gestión Documental de la Fiscalía Seccional Boyacá....", y que por tanto el expediente debe ser solicitado a la referida oficina (fl.664).

Al respecto, atendiendo la respuesta dada por el Fiscal Treinta y Uno Local de Chiquinquirá, se dispondrá **oficiar** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA SECCIONAL BOYACÁ**, con sede en la Calle 80 No. 6-09 Kilómetro 1 Vía Tunja-Paipa, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, con destino a este proceso, remitan copia auténtica, íntegra y legible de la totalidad del expediente No. 151766000113200600153 iniciado en contra del médico cirujano Wilson Torres Calle por la conducta punible de Lesiones Culposas siendo víctima la señora ANA LUCIA ROJAS, quien se identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá).

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y ss del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado al apoderado de la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la Entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

1.4 Dictamen pericial:

1.4.1 Por auto de pruebas del 12 de diciembre de 2017, se dispuso **Oficiar** al Director del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ**, para que designara un *médico legista* a efectos de que practicara dictamen médico legal a la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), teniendo en cuenta su Historia Clínica y se sirviera determinar:

- Su estado actual de salud
- Su incapacidad médico legal, secuelas y/o lesiones generadas como consecuencia de la intervención quirúrgica de Histerectomía realizada el 28 de enero de 2006, en el E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.



No obstante, el trámite de la referida prueba quedó suspendido hasta que se allegara al plenario la copia de la historia clínica solicitada en los numerales 1.2.1. y 1.2.2 del auto del 12 de diciembre de 2017.

Ahora, como quiera, que ya fueron allegadas las copias de las historias clínicas solicitadas, por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se dispondrá **oficiar** al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que rinda el dictamen requerido.

Adviértase al director de la entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

La parte demandante deberá remitir al Instituto de Medicina Legal copia de la demanda y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que el perito designado rinda el dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se librá el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

1.4.2 Así mismo, en auto de pruebas, se dispuso **Oficiar** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE TUNJA, para que previa valoración física de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), teniendo en cuenta su Historia Clínica, se sirva determinar origen, secuelas y porcentaje de invalidez y pérdida de capacidad laboral que pudo generar la intervención médico - quirúrgica de Histerectomía realizada el 28 de enero de 2006, en el E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ. No obstante, el trámite de la referida prueba quedó suspendido hasta que se allegara al plenario la copia de la historia clínica solicitada en los numerales 1.2.1. y 1.2.2 del auto del 12 de diciembre de 2017 (fl.483).

Sin embargo, por Secretaría se libró el Oficio No. 2160 del 15 de diciembre de 2017, que fue tramitado por la parte actora como consta a folio 491 y en respuesta al mismo el Director Administrativo y Financiero de la Junta REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, allego el Oficio No. JCI-RB No. 0092-18 del 23 de enero de 2018, en el que señala los requisitos que se deben cumplir para proceder a realizar la calificación de la señora ANA LUCIA ROJAS.



Por tanto, se dispondrá poner en conocimiento del apoderado de la parte actora el contenido de la documental visible a folios 511 y 512, pues se hace necesario que éste se pronuncie, para lo que en derecho corresponda.

Ahora, como quiera, que ya fueron allegadas las copias de las historias clínicas solicitadas, por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se dispondrá **oficiar** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, para que rinda el dictamen requerido.

Adviértase al director de la entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

La parte demandante deberá remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE TUNJA, copia de la demanda y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ:

2.1 En el numeral 2.2.2. del auto de pruebas (fl.484), se dispuso **oficiar** a la **SECRETARÍA DE SALUD DE BOYACÁ**, para que certificara si para el año 2006, el HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ era un Hospital de II nivel de atención. Para tal efecto se libró el Oficio No. 2161 del 15 de diciembre de 2017, retirado y tramitado por la parte actora como consta a folio 492.

En respuesta al anterior Oficio, el Secretario de Salud de Boyacá allega el Oficio No. 005 del 19 de enero de 2018, mediante el cual certifica que "...el Hospital Regional de Chiquinquirá para el año 2006 se encuentra catalogado como una institución de segundo NIVEL de Complejidad" (fl.515).

2.2 Dictamen pericial:

Por auto del 12 de diciembre de 2017, se dispuso **Oficiar al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ**, para que designara un especialista en Ginecología a efectos de que evalúe la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y responda el cuestionario señalado por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda **obstante a folio 323** del expediente. No obstante, el trámite de la referida prueba quedó



suspendido hasta que se allegara al plenario la copia de la historia clínica solicitada en los numerales 1.2.1. y 1.2.2 del auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.485 y 486).

Ahora, como quiera, que ya fueron allegadas las copias de las historias clínicas solicitadas, por parte de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, se dispondrá **oficiar** al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que rinda el dictamen requerido.

Adviértase al director de la entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

La parte demandada deberá remitir al Instituto de Medicina Legal copia de la demanda, del cuestionario obrante a folio 323 del expediente y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que el perito designado rinda el dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandada**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA FISCALÍA SECCIONAL BOYACÁ, con sede en la Calle 80 No. 6-09 Kilómetro 1 Vía Tunja-Paipa, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, con destino a este proceso, remitan copia auténtica, íntegra y legible de la totalidad del expediente No. 151766000113200600153 iniciado en contra del médico cirujano Wilson Torres Calle por la conducta punible de Lesiones Culposas siendo víctima la señora ANA LUCIA ROJAS, quien se identificó con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá).

Hágasele saber a la autoridad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte, le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 44 y 127 y ss del C.G.P, en concordancia con los arts. 42 num. 1, 43 num 3, y 79 num 5 de la misma normatividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado al apoderado de la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la Entidad, y



allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

SEGUNDO: OFICIAR al Director del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ**, para que designe un *médico legista* a efectos de que practique dictamen médico legal a la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), teniendo en cuenta su Historia Clínica y se sirva determinar:

- *Su estado actual de salud*
- *Su incapacidad médico legal, secuelas y/o lesiones generadas como consecuencia de la intervención quirúrgica de Histerectomía realizada el 28 de enero de 2006, en el E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ.*

Adviértase al director de la entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

La parte demandante deberá remitir al Instituto de Medicina Legal copia de la demanda y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que el perito designado rinda el dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

TERCERO: PONER en conocimiento del apoderado de la **parte demandante**, el contenido de la documental visible a folios 511 y 512, para que se pronuncie sobre la prueba así allegada al plenario.

CUARTO: OFICIAR a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ**, para que previa valoración física de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), teniendo en cuenta su Historia Clínica, se sirva determinar origen, secuelas y porcentaje de invalidez y pérdida de capacidad laboral que pudo generar la intervención médico - quirúrgica de Histerectomía realizada el 28 de enero de 2006, en el *E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ*.

Adviértase al director de la entidad que el dictamen se deberá rendir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para su contradicción.



La parte demandante deberá remitir a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, copia de la demanda y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandante**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

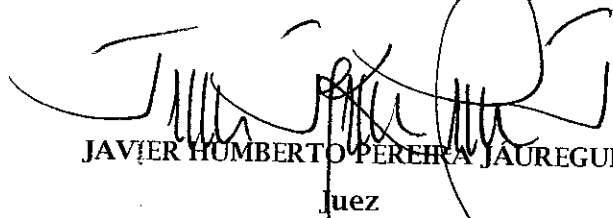
QUINTO: OFICIAR al Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, para que en un término no superior a diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, designe un especialista en ginecología a efectos de que evalúe la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. N° 23.490.337 de Chiquinquirá (Boyacá), y responda el cuestionario señalado por la parte demandada en el escrito de contestación de demanda obrante a folio 323 del expediente.

Adviértase al director de la entidad que el funcionario designado deberá rendir el dictamen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su designación, para tal efecto una vez rendido el dictamen se dejará a disposición de las partes en Secretaría y por auto se fijará la fecha de la audiencia para contradicción del dictamen.

La parte demandada deberá remitir al Instituto de Medicina Legal copia de la demanda, del cuestionario obrante a folio 323 del expediente y de la historia clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, emitida por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ y el HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, para que el perito designado rinda el dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior por Secretaría se libraré el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandada**, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>2</u> de HOY <u>09</u> MAR 2018 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARIA